



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-089172

Tipo: Salida Fecha: 12/03/2018 07:32:42 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 830034702 - MARKETING DE COLOM Exp. 54895  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003805

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

Marketing de Colombia Marketcol S.A.

**PROCESO**

Reorganización

**ASUNTO**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

54895

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, fue solicitada admisión de Marketing de Colombia Marketcol S.A. al proceso de Reorganización
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Marketing de Colombia Marketcol SA, con NIT: 830.034.702-1 domicilio Avenida Carrera 45 No. 103-34 en Bogotá D.C.  La sociedad tiene por objeto social la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricado por productores socios de las mismas, igualmente se dedica a la producción de carne animal y sus subproductos, la importación para su comercialización en el mercado interno colombiano de carnes de todo tipo y productos derivados de la industria animal (...)	X			
	De folio 10 al 16 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra certificado de existencia y representación.				



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Mauricio Suarez Pinzón, representante legal de la sociedad, con la cedula de ciudadanía No. 79.156.474.  De folio 17 a 19 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra copia del acta de Junta Directiva mediante el cual se autoriza el representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 37 del memorial del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal en donde se indica que la Compañía tiene obligaciones vencidas superiores a 90 días por \$15.101.085.158 las cuales corresponden al 21% del pasivo total al 30 de noviembre de 2017.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Se observa que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 36 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal la cual expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios.</p> <p>A folio 56, del mismo memorial la Compañía indica preparar los estados financieros bajo NIIF para Pymes.</p>	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	<p>A folio 40 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por el representante legal y contador en donde se indica que la Compañía presenta obligaciones en mora por retención en la fuente por \$ 26,557,000.</p> <p>A folio 42 del mismo memorial, se aporta certificación firmada por el revisor fiscal en donde se indica el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales.</p> <p>A folio 6 del mismo memorial indica no tener obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores.</p> <p>Adicionalmente, en el mismo folio indica que las obligaciones pendientes serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.</p>	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No reporta tener pasivos pensionales.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	El deudor aportó con anterioridad los estados financieros de los años 2014, 2015 y 2016 mediante los radicados 2015-01-113718, 2016-01-114709 y 2017-01-344674. Razón por la cual, de acuerdo al Art. 13.1 de la Ley 1116 este Despacho ordenará al grupo de apoyo judicial allegar la información al proceso para fines pertinentes.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 43 a 96 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obran estados financieros y notas al 30 de noviembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 100 a 129 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra detalle de activos y pasivos.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 7 a 8 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, el representante legal expresa las razones por las cuales acuden a la Ley de Insolvencia. En resumen la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre de las relaciones colombo-venezolanas, que condujeron al paro de las exportaciones y a la no recuperación de cartera por un valor de \$ 12,486.863.948 pesos, en el año 2009.</li> <li>• Debido a los cierres de la frontera y a la crisis de Venezuela ha sido imposible cumplir con los compromisos de exportación.</li> <li>• Devaluación del peso en el año 2014 ocasionando deterioro en la estrategia de importación de productos, dejando a la compañía con ventas inferiores a los \$ 6.000.000.000 de pesos.</li> <li>• Endeudamiento en dólares con el Banco Helm Bank.</li> </ul>	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 193 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2027.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folio 9 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra el plan de negocios y propuesta de pago.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 194 al 239 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 242 del memorial 2017-06-010264 del 28 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por el representante legal en donde se indican los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica los cuales no han sido sujetos de garantías. Sin embargo se adjuntan bienes como camionetas y tracto camiones los cuales si son objeto de garantía bajo la modalidad de leasing financiero.  A folio 243 del mismo memorial, obra certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en donde se indica que no tienen obligaciones garantizadas a favor de los acreedores.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Marketing de Colombia Marketcol S.A., identificada con NIT 830.034.702-1, domicilio Bogotá D.C., dirección comercial Av Cra. 45 No 103-34- Of 904 y dirección de notificación judicial CI 97 No 29-33 Of 205 ( Bucaramanga Santander), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



**Cuarto.** Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Biviana del Pilar Torres Castañeda
<b>Cedula de ciudadanía</b>	52864379
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 113 No 7-45 Torre B Ofic. 917 Edf. Teleport Business Park Teléfono: 7557445 Celular: 3164736840 - 3182530235 Correo Electrónico: biviana.torres@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial allegar al proceso los estados financieros de propósito general, notas, dictamen y anexos de los ejercicios terminados en 2014, 2015 y 2016 radicados mediante los memoriales 2015-01-113718, 2016-01-114709 y 2017-01-344674, respectivamente.
3. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
37.499.616	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
74.999.232	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
74.999.232	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este



Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo primero.** De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.



**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar a la representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo sexto.** Ordenar a la representante legal y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-06-010264

E2396